

| | | |
|---|----------------------|---|
| EXPEDIENTE: RR.SIP.1951/2013 | Chintololo En Acción | FECHA RESOLUCIÓN: 06/Febrero/2014 |
| Ente Obligado: Delegación Azcapotzalco | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado. | | |
| <p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente modificar la respuesta de la Delegación Azcapotzalco, y se le ordena que emita una nueva debidamente fundada y motivada en la que:</p> <p>A. Con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, proporcione preferentemente en medio electrónico (modalidad elegida por el particular) copia de los convenios del Comité de Fomento Económico Delegacional, salvo que no se posea en dicha modalidad, para lo cual deberá ofrecer otras modalidades de acceso, haciendo entrega de la misma previo pago de los derechos que en su caso impliquen los materiales de reproducción, en términos de lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal. Lo previo a fin de atender lo solicitado en el requerimiento identificado con el numeral 1.</p> <p>B. Proporcione en medio electrónico gratuito copia de las actas de cada sesión del Comité de Fomento Económico Delegacional realizadas de septiembre de dos mil doce al ocho de noviembre de dos mil trece (fecha de la presentación de la solicitud de información pública), a fin de atender lo solicitado en el numeral 2.</p> <p>C. Proporcione en medio electrónico el listado o relación que genera en cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 14, fracción VI de la ley de la materia a fin de que el particular se pueda allegar de la información solicitada en el numeral 3, incisos a), b) y c) consistente en "relación (nombre y apellido) de todo el personal que labora en la Dirección General de Desarrollo Económico, donde se especifique: funciones; tipo de contrato (estructura, base, eventuales ordinarios y extraordinarios); salario neto y bruto".</p> <p>D. Proporcione la información consistente en funciones (de todo el personal que labora en la Dirección General de Desarrollo Económico) establecidas en el Manual Administrativo. Lo previo a fin de atender lo solicitado en el requerimiento identificado con el numeral 3, inciso d).</p> <p>E. Turne la solicitud de información pública a su Dirección General de Desarrollo Económico a fin de que dicha Unidad Administrativa emita pronunciamiento categórico al cuestionamiento consistente en "funciones reales que desempeñan (personal que labora en la Dirección General de Desarrollo Económico) (se requiere conteste la Dirección General de Desarrollo Económico y no la Dirección de Personal)" identificado con el numeral 3, inciso e).</p> <p>Emita un pronunciamiento expreso y categórico en el que informe si se llevó a cabo el evento con motivo del quince de septiembre de dos mil trece para el personal de estructura en las instalaciones del Centro Internacional de Negocios Azcapotzalco. En caso afirmativo, proporcione su costo, de lo contrario, informe tal circunstancia al recurrente de manera fundada y motivada a efecto de brindarle certeza jurídica y atender a cabalidad lo solicitado en el requerimiento identificado para efectos de la presente resolución con el numeral 6, inciso b) última parte.</p> | | |



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
CHINTOLOLO EN ACCIÓN

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1951/2013

En México, Distrito Federal, a seis de febrero de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1951/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Chintololo En Acción, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El ocho de noviembre de dos mil trece, a través sistema electrónico “**INFOMEX**” mediante la solicitud de información con folio 0402000130813, el particular requirió **en medio electrónico gratuito:**

“Copia de los convenios del Comité de Fomento Económico Delegacional, copia de las actas de cada sesión realizada de septiembre de 2012 a la fecha.

Relación (nombres y apellido) de todo el personal que labora en la Dirección General de Desarrollo económico, donde se especifique las funciones de todos y cada uno de ellos, el tipo de contrato (Estructura, base, eventuales ordinarios y extraordinarios, salario neto y bruto, las funciones establecidas en el manual administrativo y las funciones reales que desempeñan. (solicito que esta última parte la conteste la Dirección General de Desarrollo Económico y no la de personal)

**El POA 2013 asignado y ejercido hasta el día de hoy de la Dirección General de Desarrollo Económico, especificando todos y cada unos de los rubros en los que se ha gastado.*

**Los Programas y eventos que ha llevado a cabo la dirección general de desarrollo económico del septiembre de 2012 a la fecha.*

**Costo del evento que se llevo a cabo con motivo del 15 de septiembre de 2013, costo del contrato de los artistas y diferentes gastos, incluyendo el evento que se llevó a cabo para el personal de estructura en las instalaciones del Centro Internacional de Negocios Azcapotzalco, (Hago mención que dicho evento fue en paralelo al festejo del 15 de septiembre, y donde solo fue dirigido al personal de estructura)*



Datos para facilitar su localización

Solicito envíe copia de la respuesta a mi correo electrónico ...” (sic)

II. El veinticinco de noviembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Ente Obligado notificó, entre otras, las siguientes documentales:

- Oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/2830/2013 del veinticinco de noviembre de dos mil trece, emitido por la Jefatura de la Unidad Departamental de Transparencia y Mejora de Procesos del Ente Obligado, y dirigido al recurrente que señala:

“Anexo al presente me permito enviar a usted, la respuesta emitida por la Dirección General de Administración, por la Dirección General de Desarrollo Social y por la Dirección General de Desarrollo Económico, de este Órgano Político Administrativo.

Me permito informarle que al respecto al punto 1 de su petición, es información pública de oficio que se puede consultar en la página de la Delegación en el apartado de transparencia <http://azcapotzalco.df.gob.mx/inicio/index.php?id=transparencia> en el artículo 14 fracciones XI y XVII.

*Se otorga bajo lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento de la LTAIPDF que a la letra dice:
...” (sic)*

- Acuse del oficio DEL-AZCA/DGA/DRH/2959/2013 del nueve de octubre de dos mil trece, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, y dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Mejora de Procesos, del Ente Obligado el cual refiere lo siguiente:

“En atención a su oficio... mediante el cual solicita se le de respuesta a su Solicitud de información Pública con número de folio 0402000116913 que a la letra dice:

...

Al respecto, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección, me permito anexar la Información que es de nuestra competencia, la cual corresponde al numeral 2.

*No omito mencionar que con respecto a “**se especifique de todos y cada uno de ellos**”, no estamos en posibilidad de contestar su petición, toda vez que las funciones de cada trabajador son asignadas por su jefe inmediato, así como “**funciones establecidas en el manual administrativo y las funciones que desempeñan**”, es información que le*



*corresponde proporcionar a la Coordinación de Planeación y Modernización Administrativa.
...” (sic)*

- Acuse del oficio DRM/668/2013 del diez de octubre de dos mil trece, suscrito por el Director de Recursos Materiales, y dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Mejora de Procesos, del Ente Obligado que señala:

En atención al oficio [...] por medio del cual requiere respuesta a la solicitud No. 0402000116913 [...] en donde se requiere:

...

Respecto al punto 5, le informo que no se firmó contrato directamente con los grupos y participantes, ésta contrataciones se hicieron a través de un servicio integral que incluye: artistas, grupos musicales, logística y todo su montaje, así como los juegos pirotécnicos, el monto total es del evento es de \$3,002,428.00 Pesos, que se llevó a cabo en la explanada Delegacional.

...(sic)

- Acuse del oficio DGA/DRF/447/2013 del dieciocho de octubre de dos mil trece, suscrito por el Director de Recursos Financieros, y dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Mejora de Procesos, del Ente Obligado que dispone lo siguiente:

...

“En atención a su oficio ..., donde solicita respuesta a la solicitud 0402000116913, le informo de los gastos que se realizaron en el evento que se llevó a cabo el 15 de septiembre del año en curso, así como anexo encontrará el POA, asignado a la Dirección General de Desarrollo Económico.

| | | |
|----|-----------------------------------|-----------------|
| 30 | Casetas sanitarias | \$ 51,040.00 |
| 3 | Gradas de estructura metálica | \$ 116,88.00 |
| 4 | Equipos de sonido para el desfile | \$ 27,840.,, |
| 60 | Metros valla de popotillo | \$ 9,744.00 |
| | Elenco Artístico | \$3,002.428.00 |
| 1 | Ofrenda floral | \$ 1,160.00 |
| 6 | Ofrendas florales | \$ 6,900.00 |
| 1 | Ofrenda floar | \$ 1,160.00 |
| | TOTAL | \$ 3,208,212.00 |



Cabe mencionar que con relación al evento que se celebró en el Centro Internacional de Negocios Azcapotzalco esta Unidad no erogo ningún gasto para este evento.

...” (sic)

- Acuse del oficio DGDS/SESDGDS/180/2013 del ocho de octubre de dos mil trece, suscrito por la Subdirectora de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social, y dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Mejora de Procesos, del Ente Obligado el cual refiere lo transcrito:

“ ...

En atención a su diverso... mediante el cual nos hace llegar la petición ingresada por Cementero Corazón con número de folio 0402000116913, a través del Sistema Electrónico INFOMEX, en el cual solicita:

6.- Incluyendo el evento que se llevó a cabo para el personal de estructura en las instalaciones del Centro Internacional de Negocios Azcapotzalco” (sic)

Asimismo, le informo que no se realizó cena el 15 de septiembre

...” (sic)

- Acuse del oficio DGDE/493/2013 del siete de octubre de dos mil trece, suscrito por el Director General de Desarrollo Económico, y dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Mejora de Procesos, del Ente Obligado que señala:

En atención al oficio... a través del cual refiere a la solicitud de Información Pública 0402000116913... y en el cual señal que el área a mi cargo responda lo siguientes puntos

“1.- Copia de los convenios del Comité de Fomento Económico Delegacional, copia de las actas de cada sesión realizada de septiembre de 2012 a la fecha.

“ ...

“4.- Los Programas y eventos que ha llevado a cabo la dirección general de desarrollo económico del septiembre de 2012 a la fecha.” (sic)

Por cuanto al primer punto me permito poner a su disposición la documentación solicitada para consulta en la Subdirección de Fomento Económico, ubicada en el Centro Internacional de Negocios de Azcapotzalco (CINA) ...

Al respecto al cuarto punto me permito enlistar los programas o eventos que se han llevado a cabo por parte de la Dirección General de Desarrollo Económico, del 01 de octubre de 2012 al 03 de octubre de 2013.



- *Oficina de Fomento del Empleo.*
- *Coaching laboral “Cómo ser efectivo en una entrevista de trabajo”.*
- *Programa becas de capacitación para el trabajo.*
- *Enfoque académico-productivo “De la escuela al trabajo”.*
- *Microferias del empleo.*
- *Feria Integral del Empleo Azcapotzalco 2013.*
- *Curso de Desarrollo Empresarial “Emprende y forma tu propio negocio”.*
- *Foro Automotriz Azcapotzalco.*
- *Capacitación Empresarial en colaboración con otras instituciones.*
- *Coaching para la excelencia Empresarial Triada empresarial, cultural y social.*
- *Ama de casa, trabaja desde tu casa.*
- *Foro Encuentro de Vinculación Empresarial.*
- *Cursos y Talleres de sensibilización, educación y capacitación empresarial.*
- *1er Aniversario del Centro Verde Azcapotzalco, 2º Foro Ambiental y Feria Verde de Azcapotzalco.*
- *Emprendimiento verde productivo y comunitario.*
(sic)

III. El veintiséis de noviembre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión señalando su inconformidad por la atención brindada a los requerimientos identificados con los numerales **1, 2, 3**, incisos, **a), b), c), d), e)** y **6**, inciso **b)**, última parte por lo siguiente:

- En respuesta a sus primeras dos preguntas se le remitió a la página de Internet de la demarcación y en la misma no se encontraba la totalidad de los convenios.



Asimismo requirió le explicaran porque en la respuesta le decían que ponían a su disposición la información solicitada y a la vez lo remitieron a la página de Internet. ¿A cuál de las dos respuestas hacía caso?

- Remitieron respuestas a una pregunta hecha con anterioridad que sólo coincidía en algunos puntos con la formulada en la solicitud de información con folio 0402000130813.
- Sólo le indicaron las plazas existentes. Omitieron los nombres y apellidos así como la respuesta de la Dirección General de Desarrollo Económico relacionada a las funciones reales.
- En relación a las actividades reales del personal de la Dirección General de Desarrollo Económico se solicitaron las funciones reales de todo el personal asignado a dicha área y sólo entregaron los objetivos del personal de estructura.
- El Ente recurrido insistió en que no hubo festejo para el personal de estructura cuando en realidad si lo hubo.
- Limitaron su derecho de acceso a la información pública y pretendieron ocultar de manera deliberada la información pública.

IV. El veintisiete de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0402000130813.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El cinco de diciembre de dos mil trece, se recibió el oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/2897/2013 del cuatro de diciembre de dos mil trece,



mediante el cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en los siguientes términos:

- La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública se brindó con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que el tres de octubre de dos mil trece fue recibida en la Oficina de Información Pública la solicitud de información con folio 0402000116913, en el cual se solicitó la misma información que fue requerida en la solicitud de acceso a la información pública.
- De conformidad con lo señalado en el artículo 14, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, era obligación de ese Ente Obligado publicar en el portal de transparencia de la página de Internet la información relativa a los convenios institucionales celebrados por el Ente recurrido. Asimismo, cabe señalar que los convenios publicados formaban parte de la información pública de oficio que debía publicar ese Ente y que la misma fue proporcionada por las diversas áreas o Unidades Administrativas que lo componían. Adicionalmente, se le dio la opción a la consulta directa en el lugar en donde ésta información se encontraba ubicada, es decir, en la Dirección de Desarrollo Económico, estableciendo horario, días para la consulta y el lugar exacto en el que podrá llevar a cabo la misma. Cabe señalar que en ningún momento se le causó agravio al ahora recurrente ya que la información solicitada se encontraba disponible para su consulta en la página de Internet y el propósito de la publicación de la información de oficio era los portales de Internet era precisamente garantizar a las personas el acceso a la información pública más actualizada, mediante los procedimientos establecidos en la ley de la materia.
- Por lo que respecta a la información del personal que laboraba en la Dirección General de Desarrollo Económico, mediante el oficio DEL-AZCA/DGA/DRH/2959/2013 del nueve de octubre de dos mil trece, se dio contestación a los requerimientos planteados por el particular.
- En lo relativo a la insistencia del recurrente en que no hubo festejo para el personal de estructura de la Delegación Azcapotzalco, cabe señalar que como se desprende de las funciones establecidas en el Manual Organizacional de la Delegación Azcapotzalco a la Dirección General de Desarrollo Social corresponde



la organización de eventos, ceremonias cívicas y festejos vinculados con las festividades como lo era el caso en particular el quince de septiembre. En ese orden de ideas, mediante el oficio DGDS/SESDGDS/180/2013 categóricamente se señaló al recurrente que no se realizó cena el quince de septiembre. Dicha información se corroboraba por la Dirección de Recursos Financieros, la cual mediante oficio DGA/DRF/447/2013 señaló que no se erogó recurso alguno para el evento que mencionó el ahora recurrente.

VI. El seis de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del dieciocho de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de es Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.



VIII. El ocho de enero de dos mil catorce, se recibió el oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/041/2014 del siete de enero de dos mil catorce, mediante el cual el Ente Obligado formuló sus alegatos reiterando lo expuesto en su informe de ley.

IX. Mediante acuerdo del trece de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,



2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra dice:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria. Por lo que se procede a entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los términos siguientes:

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN | RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO | AGRAVIOS |
|--|--|--|
| <p>1. Copia de los convenios del Comité de Fomento Económico Delegacional.</p> <p>2. Copia de las actas de cada sesión del Comité de Fomento Económico Delegacional realizadas de septiembre de dos mil doce al ocho de noviembre de dos mil trece (fecha de la presentación de la solicitud de información pública)</p> | <p>Oficio DGDE/493/2013</p> <p>“ ... Por cuanto al primer punto [Identificado para efectos de la presente resolución con los numerales 1 y 2] me permito poner a su disposición la documentación solicitada para consulta en la Subdirección de Fomento Económico, ubicada en el Centro Internacional de Negocios de Azcapotzalco (CINA) ... (sic) ... ”</p> <p>Oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/2830/2013</p> <p>“Me permito informarle que al respecto al punto 1 [Identificado para efectos de la presente resolución con los numerales 1 y 2] de su petición, es información pública de oficio que se puede consultar en la página de la Delegación en el apartado de transparencia http://azcapotzalco.df.gob.mx/inicio/index.php?id=transparencia en el artículo 14 fracciones XI y XVII.</p> | <p>i) En respuesta a sus primeras dos preguntas se le remitió a la página de Internet de la demarcación y en la misma no se encontraba la totalidad de los convenios. Asimismo requirió le explicaran porque en la respuesta le decían que ponían a su disposición la información solicitada y a la vez lo remitieron a la página de internet. ¿A cuál de las dos respuestas hacía caso?</p> |
| <p>3. Relación (nombre y apellido de todo el personal que labora en la Dirección General</p> | <p>Oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/2830/2013</p> <p>“Anexo al presente me permito enviar a usted, la respuesta emitida por la Dirección General de Administración, por la Dirección General de</p> | <p>ii) Remitieron respuestas a una pregunta hecha con anterioridad que sólo coincidía en algunos</p> |



| | | |
|--|---|---|
| <p>de Desarrollo Económico, donde se especifique lo siguiente:</p> <p>a) Funciones</p> <p>b) Tipo de contrato (estructura, base, eventuales ordinarios y extraordinarios).</p> <p>c) Salario neto y bruto.</p> <p>d) Funciones establecidas en el Manual Administrativo.</p> <p>e) Funciones reales que desempeñaban (se requiere conteste la Dirección General de Desarrollo Económico y no la Dirección de Personal)</p> | <p>Desarrollo Social y por la Dirección General de Desarrollo Económico, de este Órgano Político Administrativo.</p> <p>...</p> <p>Se otorga bajo lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento de la LTAIPDF que a la letra dice: ...” (sic)</p> <p>Oficio DEL-AZCA/DGA/DRH/2959/2013</p> <p>“En atención a su oficio... mediante el cual solicita se le de respuesta a su Solicitud de información Pública con número de folio 0402000116913 que a la letra dice: ...” (sic)</p> <p>“Al respecto, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección, me permito anexar la Información que es de nuestra competencia, la cual corresponde al numeral 2 [requerimiento identificado para efectos de la presente resolución con el numeral 3].” (sic)</p> <p>“No omito mencionar que con respecto a “se especifique de todos y cada uno de ellos”, no estamos en posibilidad de contestar su petición, toda vez que las funciones de cada trabajador son asignadas por su jefe inmediato, así como “funciones establecidas en el manual administrativo y las funciones que desempeñan”, es información que le corresponde proporcionar a la Coordinación de Planeación y Modernización Administrativa. ...” (sic)</p> <p>Se proporcionó tabla sin título con tres columnas con los rubros: “Tipo de contrato”, “Sueldo mensual neto” y “sueldo mensual bruto”.</p> | <p>puntos con la formulada en la solicitud de información con folio 0402000130813.</p> <p>iii) Sólo le indicaron las plazas existentes. Omitieron los nombres y apellidos así como la respuesta de la Dirección General de Desarrollo Económico relacionada a las funciones reales.</p> <p>iv) En relación a las actividades reales del personal de la Dirección General de Desarrollo Económico se solicitaron las funciones reales de todo el personal asignado a dicha área y sólo entregaron los objetivos del personal de estructura.</p> |
| <p>4. Programa Operativo Anual dos mil trece asignado y ejercido hasta el ocho de noviembre de dos mil trece (fecha de la</p> | <p>Oficio DGA/DRF/447/2013</p> <p>“... En atención a su oficio..., donde solicita respuesta a la solicitud 0402000116913, le informo de los gastos que se realizaron en el evento que se llevó a cabo el 15 de septiembre del año en curso, así como anexo encontrará el POA, asignado a la Dirección General de Desarrollo Económico.” (sic)</p> | <p>No formuló agravio</p> |



| | | |
|--|--|--|
| <p>presentación de la solicitud de información pública) especificando todos y cada uno de los rubros en los que se ha gastado.</p> | | |
| <p>5. Programas y eventos que ha llevado a cabo la Dirección General de Desarrollo Económico de septiembre de dos mil doce al ocho de noviembre de dos mil trece (fecha de la presentación de la solicitud de información pública)</p> | <p>“Al respecto... me permito enlistar los programas o eventos que se han llevado a cabo por parte de la Dirección General de Desarrollo Económico, del 01 de octubre de 2012 al 03 de octubre de 2013.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficina de Fomento del Empleo. • Coaching laboral “Cómo ser efectivo en una entrevista de trabajo” • Programa becas de capacitación para el trabajo • Enfoque académico-productivo “De la escuela al trabajo” • Microferias del empleo • Feria Integral del Empleo Azcapotzalco 2013 • Curso de Desarrollo Empresarial “Emprende y forma tu propio negocio” • Foro Automotriz Azcapotzalco • Capacitación Empresarial en colaboración con otras instituciones. • Coaching para la excelencia Empresarial Triada empresarial, cultural y social. • Ama de casa, trabaja desde tu casa. • Foro Encuentro de Vinculación Empresarial. • Cursos y Talleres de sensibilización, educación y capacitación empresarial. • 1er Aniversario del Centro Verde Azcapotzalco, 2º Foro Ambiental y Feria Verde de Azcapotzalco. • Emprendimiento verde productivo y comunitario.” (sic) | <p>No formuló agravio</p> |
| <p>6. En relación con el evento que se llevó a cabo con motivo del quince de septiembre de dos mil trece se informe: a) Costo del</p> | <p>Oficio DRM/668/2013</p> <p>“...le informo que no se firmó contrato directamente con los grupos y participantes, ésta contrataciones se hicieron a través de un servicio integral que incluye: artistas, grupos musicales, logística y todo su montaje, así como los juegos pirotécnicos, el monto total es del evento es de \$3,002,428.00</p> | <p>v) El Ente recurrido insistió en que no hubo festejo para el personal de estructura cuando en realidad si lo hubo.</p> <p>vi) Limitaron su derecho de acceso a la información pública y</p> |



| | | |
|---|---|--|
| <p>evento.</p> <p>b) Costo del contrato de los artistas y diferentes gastos incluyendo el evento que se llevó a cabo para el personal de estructura en las instalaciones del Centro Internacional de Negocios Azcapotzalco.</p> | <p><i>Pesos, que se llevó a cabo en la explanada Delegacional.” (sic)</i></p> <p>Oficio DGA/DRF/447/2013</p> <p>“... <i>En atención a su oficio [...], donde solicita respuesta a la solicitud 0402000116913, le informo de los gastos que se realizaron en el evento que se llevó a cabo el 15 de septiembre del año en curso, así como anexo encontrará el POA, asignado a la Dirección General de Desarrollo Económico.</i> ...”</p> <p><i>Cabe mencionar que con relación al evento que se celebró en el Centro Internacional de Negocios Azcapotzalco esta Unidad no erogo ningún gasto para este evento.</i> ...” (sic)</p> <p>Oficio DGDS/SESDGDS/180/2013</p> <p><i>“...en atención a su diverso [...] mediante el cual nos hace llegar la petición ingresada por Cementero Corazón con número de folio 0402000116913, a través del Sistema Electrónico INFOMEX, en el cual solicita:</i></p> <p><i>6.-Incluyendo el evento que se llevó a cabo para el personal de estructura en las instalaciones del Centro Internacional de Negocios Azcapotzalco” (sic)</i></p> <p><i>Asimismo, le informo que no se realizó cena el 15 de septiembre.” (sic)</i></p> | <p>pretendían ocultar de manera deliberada la información pública.</p> |
|---|---|--|

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y del “Acuse de recibo de recurso de revisión” relativos a la solicitud de información con folio 0402000130813.

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de



aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia sustentada por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, es evidente que el recurrente se inconformó únicamente de la atención brindada por el Ente Obligado a los requerimientos identificados con los numerales **1, 2, 3**, incisos, **a), b), c), d), e)** y **6**, inciso **b)**, última parte. Ello al no manifestar inconformidad alguna de la forma en que el Ente Obligado atendió los diversos **4, 5 y 6**, incisos **a)** y **b)**, primera parte. En ese sentido, se concluye que se encuentra satisfecho con esta última atención y, en consecuencia, el análisis de



su legalidad queda fuera de la controversia. Apoyándose este razonamiento en la siguiente Jurisprudencia y Tesis aislada aprobados por el Poder Judicial de la Federación, que señalan:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.” (sic)

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364



CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

En consecuencia, este Órgano Colegiado únicamente se pronunciará sobre la legalidad de la respuesta combatida en lo que se refiere a:



- Copia de los convenios del Comité de Fomento Económico Delegacional (1).
- Copia de las actas de cada sesión del Comité de Fomento Económico Delegacional realizadas de septiembre de dos mil doce al ocho de noviembre de dos mil trece (fecha de la presentación de la solicitud de información pública) (2)
- Relación (nombre y apellido) de todo el personal que labora en la Dirección General de Desarrollo Económico, donde se especifique lo siguiente: **3, incisos, a), b), c), d) y e)**
 - Funciones
 - Tipo de contrato (estructura, base, eventuales ordinarios y extraordinarios).
 - Salario neto y bruto.
 - Funciones establecidas en el Manual Administrativo.
 - Funciones reales que desempeñan (se requiere conteste la Dirección General de Desarrollo Económico y no la Dirección de Personal)
- En relación con el evento que se llevó a cabo con motivo del quince de septiembre de dos mil trece se informe el costo del evento que se llevó a cabo para el personal de estructura en las instalaciones del Centro Internacional de Negocios Azcapotzalco [**6. Inciso b), última parte**].

Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado procede a analizar los agravios formulados por el recurrente, la respuesta emitida por el Ente Obligado a fin de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se transgredió este derecho del particular.

Asimismo, en el agravio identificado con el inciso **i)**, el ahora recurrente se inconformó porque *en respuesta a sus primeras dos preguntas (numerales 1 y 2) se le remite a la página de Internet de la demarcación y en la misma no se encontraba la totalidad*



de los convenios (requerimiento 1). *Asimismo, requiere le explicaran porque en la respuesta le decían que ponían a su disposición la información solicitada y a la vez lo remitían a la página de Internet. ¿A cuál de las dos respuestas hacía caso?*

En ese sentido, teniendo a la vista el oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/2830/2013 del veinticinco de noviembre de dos mil trece, se advierte que el Ente Obligado se limitó a proporcionar al recurrente una dirección electrónica en la cual, según su dicho, podía consultar la información consistente en *copia de los convenios del Comité de Fomento Económico Delegacional (1)* y *copia de las actas de cada sesión del Comité de Fomento Económico Delegacional realizadas de septiembre de dos mil doce al ocho de noviembre de dos mil trece* (fecha de la presentación de la solicitud de información pública) (2).

En ese orden de ideas, a juicio de éste Intituto no se garantizó de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública del recurrente, pues suponiendo sin conceder que la información solicitada en los requerimientos identificados con los numerales 1 y 2 se encontraba publicada en la dirección electrónica proporcionada en el oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/2830/2013 del veinticinco de noviembre de dos mil trece, el Ente Obligado no debió limitarse a indicar al recurrente donde podía consultar lo solicitado, sino que con fundamento en lo previsto en el artículo 54, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, además, debió proporcionar al particular la información en la modalidad elegida, en razón de que en ese estado se encontraba en sus archivos, o bien ofrecer otras modalidades de acceso, pues sólo así se garantiza el derecho de acceso a la información pública de los particulares.



Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del precepto legal invocado, que señala lo siguiente:

Artículo 54

...

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información se encuentre disponible en Internet o en medios impresos, la oficina de información deberá proporcionar al solicitante la información en la modalidad elegida, e indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información, o la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

...

Del precepto transcrito se advierte que cuando la información se encuentre en Internet, la obligación del Ente Obligado de dar acceso a la información no se limita a proporcionar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información, esto es, debe proporcionarse el acceso en la modalidad señalada en la solicitud de información y, de no ser posible, en la modalidad en que se encuentre en sus archivos. Pues **la referencia del sitio de Internet se realiza sólo de manera complementaria.**

En ese sentido, la remisión a una página de Internet, no es suficiente para tener por debidamente atendido los requerimientos de información identificados con los numerales **1** y **2**, ya que el Ente recurrido además estaba obligado a proporcionar lo solicitado, en principio, en la modalidad elegida por el recurrente.

Del mismo modo, se concluye que la respuesta en estudio incumplió con los principios de información, transparencia, máxima publicidad y certeza jurídica, que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el



artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, tomando en cuenta que en el agravio **i)** el recurrente también se inconformó porque en la página de Internet proporcionada no se encontraba la totalidad de los convenios solicitados (requerimiento **1**), siendo así, este Instituto procedió a revisar la liga electrónica¹, específicamente el apartado concerniente al **artículo 14, fracción XVII, no advirtiéndose** que dentro de los convenios institucionales celebrados por el Ente Obligado (mismos que están publicados en el hipervínculo en cita) **se encuentren los convenios del Comité de Fomento Económico Delegacional**, información solicitada identificada con el numeral **1**. En consecuencia, la respuesta analizada es inconsistente al haberse proporcionado el link de una página que no contiene la información requerida en el planteamiento en cuestión.

En ese sentido, se estima que la respuesta contenida en el oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/2830/2013 del veinticinco de noviembre de dos mil trece, relativa a atender lo solicitado en el numeral **1**, es contraria al principio de **congruencia** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual, todo acto administrativo debe **tener una relación lógica con los puntos propuestos por los interesados**. El artículo anteriormente señalado establece lo siguiente:

Artículo 6.- *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados previstos por las normas.

¹ <http://azcapotzalco.df.gob.mx/inicio/index.php?id=transparencia>



Del precepto transcrito se advierte, que todo acto de autoridad debe cumplir con los principios de **congruencia** y exhaustividad, entendiéndose por ello, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, es decir, que las respuestas atiendan de manera puntual, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en el presente caso no sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.



Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Precisado lo anterior, se afirma lo hasta aquí expuesto ya que del análisis a la liga electrónica², específicamente al apartado concerniente al artículo **14, fracción XVII**, no se advierten los convenios del Comité de Fomento Económico Delegacional, información solicitada en el contenido de información identificado con el numeral 1.

Por lo anterior, se concluye que el agravio **i)**, **primera parte** donde el particular se inconformó porque ***se le remitió a la página de Internet de la demarcación y en la misma no se encontraba la totalidad de los convenios*** (requerimiento 1) resulta **fundado**.

Ahora bien, respecto a la **segunda parte** del agravio **i)** consistente en *asimismo, requiere le explicaran porque en la respuesta le dician que ponían a su disposición la información solicitada y a la vez lo remitían a la página de Internet. ¿A cuál de las dos respuestas hacía caso?*, cabe señalar que del estudio realizado entre el oficio DGDE/493/2013 del siete de octubre de dos mil trece, suscrito por el director General de Desarrollo Económico del Ente Obligado y el diverso DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/2830/2013 del veinticinco de noviembre de dos mil trece, emitido por la Jefatura de la Unidad Departamental de Transparencia y Mejora de

² <http://azcapotzalco.df.gob.mx/inicio/index.php?id=transparencia>



Procesos del Ente Obligado (documentales con las cuales se pretendió atender lo solicitado en los requerimientos **1** y **2**), se observa que mientras en el primero de los oficios mencionados se puso a disposición del recurrente la documentación solicitada para consulta en la Subdirección de Fomento Económico, en el segundo oficio, se indicó que lo requerido era información pública de oficio la cual podía consultarse en la página de la Delegación en el apartado de transparencia³, en el artículo 14, fracciones XI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Respuestas que evidentemente le generan incertidumbre jurídica al recurrente respecto a la forma en la que puede acceder a la información de su interés, pues por un lado se le ofrece la consulta directa de lo solicitado en los numerales **1** y **2** y por el otro, se le exhorta para que consulte tal información en la liga electrónica que para tales efectos proporciona el Ente recurrido (actuación que como ya quedó expuesto, fue contraria a derecho).

Asimismo, siendo pertinente en este punto aclarar que, contrario a lo manifestado por el Ente Obligado en su informe de ley, de la lectura a los oficios en análisis no se advierte que se le proporcionara la liga electrónica al recurrente para que consultara lo solicitado en los puntos **1** y **2** (actuación que fue incorrecta) y, adicionalmente se le diera la opción de consulta directa ya que además de que los oficios DGDE/493/2013 del siete de octubre de dos mil trece, y el diverso DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/2830/2013 del veinticinco de noviembre de dos mil trece, fueron emitidos por Unidades Administrativas distintas, en cada uno de ellos la respuesta es tajante por cuanto hace a la modalidad en la que se ofreció la información requerida.

³ <http://azcapotzalco.df.gob.mx/inicio/index.php?id=transparencia>



Por lo tanto, de ninguna manera se pueden considerar que ambas respuestas se complementan.

Aunado a lo anterior, cabe indicar que la consulta directa de la documentación consistente en *copia de los convenios del Comité de Fomento Económico Delegacional (1)* y *copia de las actas de cada sesión del Comité de Fomento Económico Delegacional realizadas de septiembre de dos mil doce al ocho de noviembre de dos mil trece* (fecha de la presentación de la solicitud de información pública) **(2)**, ofrecida por el Ente Obligado mediante el oficio DGDE/493/2013 del siete de octubre de dos mil trece, no se encontraba **fundada** y **motivada**.

Precisado lo anterior, la Delegación Azcapotzalco omitió exponer las circunstancias especiales, motivos particulares o causas inmediatas por las cuales ofrecía la información solicitada en los numerales **1** y **2** en consulta directa y no en medio electrónico gratuito (modalidad elegida por el recurrente) así como indicar los preceptos legales que fundamentaran su actuación.

Al respecto, se estima que la respuesta proporcionada mediante el oficio DGDE/493/2013 del siete de octubre de dos mil trece, es contraria al principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual consiste en que las determinaciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información deben estar debidamente **fundadas** y **motivadas**, pues en ellas se deben citar con precisión los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, debiendo existir una



adecuación entre los motivos señalados y las normas aplicadas al caso, así como, constar en la respuesta emitida.

Al respecto, resulta procedente citar lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

Así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 1964

Tesis: I.3o.C. J/47

Jurisprudencia

Materia(s): Común

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de



*aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: **la derivada de su falta**, y la correspondiente a su incorrección. **Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica.** En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. **De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos**, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. **La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado;** y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que **subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente**, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendivil. 20 de octubre de 2005.

Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.



Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.
Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto concluye que el agravio identificado con el inciso **i)**, **segunda parte** resulta **fundado**.

Ahora bien, tomando en cuenta que el Ente recurrido no negó contar con la información consistente en *copia de los convenios del Comité de Fomento Económico Delegacional (1)* y *copia de las actas de cada sesión del Comité de Fomento Económico Delegacional realizadas de septiembre de dos mil doce al ocho de noviembre de dos mil trece* (fecha de la presentación de la solicitud de información pública) **(2)**, de la respuesta brindada mediante el oficio DGDE/493/2013 del siete de octubre de dos mil trece, se desprende que dicha información se encuentra en su Subdirección de Fomento Económico, por lo que resulta procedente ordenarle al Ente Obligado lo siguiente:

- A.** Con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, proporcione preferentemente en medio electrónico (modalidad elegida por el particular) copia de los convenios del Comité de Fomento Económico Delegacional, salvo que no se posea en dicha modalidad, para lo cual deberá ofrecer otras modalidades de acceso, haciendo entrega de la misma previo pago de los derechos que en su caso impliquen los materiales de reproducción, en términos de lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.
- B.** Proporcione en medio electrónico gratuito copia de las actas de cada sesión del Comité de Fomento Económico Delegacional realizadas de septiembre de dos mil



doce al ocho de noviembre de dos mil trece (fecha de la presentación de la solicitud de información pública).

Lo anterior al tratarse de información pública de oficio de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción XI de la ley de la materia y constar en esa modalidad en poder del Ente Obligado tal y como éste Instituto constató de la revisión a la página de Internet del Ente Obligado, específicamente a la liga electrónica <http://azcapotzalco.df.gob.mx/inicio/index.php?id=transparencia>.

Por otra parte, en el agravio identificado con el inciso **ii)** el ahora recurrente se inconformó porque *remitieron respuestas a una pregunta hecha con anterioridad que sólo coincidía en algunos puntos con la formulada en la solicitud de información con folio 0402000130813.*

En ese sentido, a fin de contar con elementos que permitan a este Órgano Colegiado determinar si le asiste o no la razón al recurrente, resulta pertinente señalar que en respuesta al requerimiento **3**, incisos **a), b), c), d) y e)** en los que se solicitó *relación (nombre y apellido) de todo el personal que labora en la Dirección General de Desarrollo Económico, donde se especifique: funciones; tipo de contrato (estructura, base, eventuales ordinarios y extraordinarios); salario neto y bruto, funciones establecidas en el Manual Administrativo y funciones reales que desempeñan (se requiere conteste la Dirección General de Desarrollo Económico y no la Dirección de Personal),* el Ente Obligado a través de los oficios DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/2830/2013 del veinticinco de noviembre de dos mil trece y el diverso DEL-AZCA/DGA/DRH/2959/2013 del nueve de octubre de dos trece, informó lo siguiente:

- **Oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/2830/2013**

*“Anexo al presente me permito enviar a usted, la respuesta emitida por la **Dirección General de Administración**, por la Dirección General de Desarrollo Social y por la Dirección General de Desarrollo Económico, de este Órgano Político Administrativo.*



...

Se otorga bajo lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento de la LTAIPDF que a la letra dice:

...” (sic)

- **Oficio DEL-AZCA/DGA/DRH/2959/2013**

“En atención a su oficio [...] mediante el cual solicita se le de respuesta a su Solicitud de información Pública con número de folio 0402000116913 que a la letra dice:

...

Al respecto, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección, me permito anexar la Información que es de nuestra competencia, la cual corresponde al numeral 2 [requerimiento identificado para efectos de la presente resolución con el numeral 3].

*No omito mencionar que con respecto a “**se especifique de todos y cada uno de ellos**”, no estamos en posibilidad de contestar su petición, toda vez que las funciones de cada trabajador son asignadas por su jefe inmediato, así como “**funciones establecidas en el manual administrativo y las funciones que desempeñan**”, es información que le corresponde proporcionar a la Coordinación de Planeación y Modernización Administrativa.*

...” (sic)

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el Ente recurrido, en atención al requerimiento en estudio, proporcionó la respuesta recaída a la solicitud de información con folio 0402000116913 (solicitud diversa a la que originó el expediente en el que se actúa) atendiendo a lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, se estima pertinente citar el precepto legal invocado por el Ente Obligado para fundar su actuación, mismo que dispone lo siguiente:

Artículo 53. Cuando las solicitudes de información pública presentadas ante las OIP versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, las OIP podrán



optar por entregar la información dada anteriormente si obra en sus archivos, siempre y cuando ésta no requiera ser actualizada y encuadre totalmente con lo que el peticionario requiere.

De la transcripción anterior, se desprende que las Oficinas de Información Pública de los entes obligados ***“pueden optar por entregar la información proporcionada anteriormente”*** si se encuentra en sus archivos, siempre que se cumplan con dos condiciones a saber: 1) Que ésta no requiera ser actualizada y 2) Que encuadre totalmente con lo solicitado.

Al respecto, con el objeto de determinar si la solicitud de información con folio 0402000116913 se planteó en los mismos términos que la que dio origen al expediente en el que se actúa específicamente lo solicitado en el numeral **3**, incisos **a), b), c), d) y e)**, es decir, la solicitud con folio 0402000130813 y, en consecuencia, si resultaba apegado a derecho entregar en respuesta a ésta última la información proporcionada anteriormente, este Órgano Colegiado procedió a consultar el sistema electrónico “INFOMEX” advirtiéndose que mientras en la solicitud con folio 0402000116913 se solicitó:

“Copia de los convenios del Comité de Fomento Económico Delegacional, copia de las actas de cada sesión realizada de septiembre de 2012 a la fecha.

Relación de todo el personal que labora en la Dirección General de Desarrollo económico, donde se especifique las funciones de todos y cada uno de ellos, el tipo de contrato (Estructura, base, eventuales ordinarios y extraordinarios, salario neto y bruto, y funciones establecidas en el manual administrativo y las funciones reales que desempeñan.

**El POA 2013 asignado y ejercido hasta el día de hoy de la DIRECCIÓN General de Desarrollo Económico, especificando todos y cada uno de los rubros en los que se ha gastado.*

**Los Programas y eventos que ha llevado a cabo la dirección general de desarrollo económico del septiembre de 2012 a la fecha.*



**Costo del evento que se llevo acabo con motivo del 15 de septiembre de 2013, costo del contrato de los artistas y diferentes gastos, incluyendo el evento que se llevó a cabo para el personal de estructura en las instalaciones del Centro Internacional de Negocios Azcapotzalco.” (sic)*

Precisado lo anterior, en la solicitud de información con folio 0402000130813, misma que dio origen al recurso de revisión que se resuelve se requirió:

“Copia de los convenios del Comité de Fomento Económico Delegacional, copia de las actas de cada sesión realizada de septiembre de 2012 a la fecha.

Relación (nombres y apellido) de todo el personal que labora en la Dirección General de Desarrollo económico, donde se especifique las funciones de todos y cada uno de ellos, el tipo de contrato (Estructura, base, eventuales ordinarios y extraordinarios, salario neto y bruto, las funciones establecidas en el manual administrativo y las funciones reales que desempeñan . (solicito que esta última parte la conteste la Dirección General de Desarrollo Económico y no la de personal)

**El POA 2013 asignado y ejercido hasta el día de hoy de la Dirección General de Desarrollo Económico, especificando todos y cada unos de los rubros en los que se ha gastado.*

**Los Programas y eventos que ha llevado a cabo la dirección general de desarrollo económico del septiembre de 2012 a la fecha.*

**Costo del evento que se llevo a cabo con motivo del 15 de septiembre de 2013, costo del contrato de los artistas y diferentes gastos, incluyendo el evento que se llevó a cabo para el personal de estructura en las instalaciones del Centro Internacional de Negocios Azcapotzalco, (Hago mención que dicho evento fue en paralelo al festejo del 15 de septiembre, y donde solo fue dirigido al personal de estructura)” (sic)*

Con base en lo expuesto, se concluye que en el presente asunto lo previsto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal **no es aplicable** al caso específico, pues si bien lo requerido en el numeral **3**, incisos **a), b), c), d) y e)**, es similar con lo solicitado en el segundo punto de solicitud de información folio



04020001169133, **no se trata de la misma información**. En consecuencia, no encuadra totalmente con lo requerido en la solicitud de información, lo que implicaba al Ente Obligado actualizar su respuesta para tutelar efectivamente el derecho del particular a acceder a la información pública requerida, lo que no sucedió.

En ese sentido, la respuesta impugnada contraviene lo dispuesto en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia (los actos administrativos deben estar fundados y motivados), puesto que el Ente recurrido no relacionó debidamente la hipótesis normativa del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal con el supuesto hecho de que la información solicitada específicamente lo relativo al punto **3**, incisos **a)**, **b)**, **c)**, **d)** y **e)** es la misma en las solicitudes de información con folios 0402000116913 y 0402000130813.

Por otra parte, en virtud de que no hay una adecuación entre la ley y las razones por las cuales el Ente Obligado estimó procedente entregar como respuesta a la solicitud de información, a su vez, en la diversa solicitud de información con folio 0402000116913.

Precisado lo anterior, se concluye que el agravio identificado con el inciso **ii)** consistente en *remiten respuestas a una pregunta hecha con anterioridad que sólo coincide en algunos puntos con la formulada en la solicitud de información con folio 0402000130813* resulta **fundado**, así como los diversos identificados con los incisos **iii)** y **iv)** en los que el particular se inconformó porque *sólo le indican las plazas existentes. Omitieron los nombres y apellidos así como la respuesta de la Dirección General de*



Desarrollo Económico relacionada a las funciones reales (iii) y en relación a las actividades reales del personal de la Dirección General de Desarrollo Económico se solicitaron las funciones reales de todo el personal asignado a dicha área y sólo entregaron los objetivos de personal de estructura (iv).

En ese orden de ideas, cabe señalar que no obstante que del análisis a los oficios DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/2830/2013 del veinticinco de noviembre de dos mil trece y el diverso DEL-AZCA/DGA/DRH/2959/2013 del nueve de octubre de dos trece, se advierte que el Ente Obligado entregó funciones; tipo de contrato (estructura, base, eventuales ordinarios y extraordinarios); salario neto y bruto y funciones establecidas en el Manual Administrativo del personal que labora en la Dirección General de Desarrollo Económico del Ente Obligado (requerimiento **3, incisos a), b), c) y d)**, no resulta procedente validar tal información ya que la respuesta emitida fue la recaída a un folio distinto al que originó el presente recurso de revisión, misma que no atiende a cabalidad lo solicitado, además de que ésta debió ser actualizada al momento de la presentación de la solicitud de información.

Asimismo, señaladas las condiciones y advertidas las irregularidades en las que incurrió el Ente Obligado, resultaría procedente ordenar la entrega de la información consistente en ***relación (nombre y apellido) de todo el personal que labora en la Dirección General de Desarrollo Económico, donde se especifique: funciones; tipo de contrato (estructura, base, eventuales ordinarios y extraordinarios); salario neto y bruto, funciones establecidas en el Manual Administrativo y funciones reales que desempeñan (se requiere conteste la Dirección General de Desarrollo Económico y no la Dirección de Personal).*** No obstante, tomando en cuenta la naturaleza de lo solicitado, este Órgano Colegiado estima procedente analizar si la



Delegación Azcapotzalco se encuentra obligada a contar con la información requerida con las **características** solicitadas.

En ese sentido, resulta conveniente señalar lo que establece el artículo 14, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

Artículo 14. Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

VI. Remuneración mensual bruta y neta, de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración.

...

Robustece lo anterior, los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de Internet⁴, en relación a las reglas aplicables a la fracción VI, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establecen lo siguiente:

Fracción VI. Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración;

La LTAIPDF, en su artículo 4, fracción XVII, define a un servidor público como: "los representantes de elección popular, los miembros de los órganos jurisdiccionales del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y en general toda persona que maneje o aplique recursos económicos públicos o desempeñe un empleo, cargo o comisión de

⁴ Aprobados por el Pleno de este Instituto mediante el Acuerdo 1265/SO/14-11/2012 y publicados en su portal el veintiuno de noviembre de dos mil doce.



cualquier naturaleza en los Entes Obligados”. Esta delimitación permite a cada Ente Obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad.

Se incluirán en el portal de Internet los datos de todos los trabajadores del Ente Obligado relacionados con sueldos, compensaciones, estímulos y prestaciones, así como cualquier otro tipo de ingreso que forme parte de las remuneraciones.

La información se organizará por tipo: los datos de todos los trabajadores técnico-operativos, de base, o algún otro tipo de contratación cuyo pago sea por nómina que laboran en el Ente Obligado; los datos de los trabajadores de confianza y los datos de aquéllos que están contratados por honorarios asimilados a salarios, prestadores de servicios profesionales, eventuales (contratados por obra o por trabajo determinado) o cualquier otra denominación de contratación.

...

Periodo de actualización: trimestral

Criterios sustantivos

Del personal de estructura y el técnico-operativo (de confianza y de base) se especificará:

Criterio 1 ***Tipo de trabajador (estructura, confianza, base, otro.)***

Criterio 2 ***Clave o nivel del puesto.***

Criterio 3 ***Denominación del puesto (de acuerdo con tabulador de puestos.)***

Criterio 4 ***Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado por el Ente Público.)***

Criterio 5 ***Nombre completo del servidor público. (nombre [s], apellido paterno, apellido materno)***

Criterio 6 ***Remuneración mensual bruta (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno.)***

Criterio 7 ***Remuneración mensual neta (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE.)***



- Criterio 8** *Percepciones adicionales.*
- Criterio 9** *Sistemas de compensación, así como cualquier tipo de ingreso que forme parte de las remuneraciones.*
- Criterio 10** *Prestaciones (especificar las prestaciones y/o estímulos, así como las prestaciones económicas y/o en especie que se otorguen por tipo de trabajador y de conformidad con la normatividad correspondiente. Por ejemplo: vestuario y equipo de protección al personal de base afiliado al SUTGDF; becas a los hijos de trabajadores sindicalizados de la ALDF; fondo de separación individualizada para el personal del InfoDF; vales de gasolina, etcétera.)*

Respecto de la información de las personas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, prestador de servicios profesionales, eventuales⁵, (contratados por obra o por trabajo determinado) o cualquier otra denominación de contratación se publicarán los siguientes datos; en su caso, se deberá señalar que no se tiene personal contratado de esta manera:

- Criterio 11** *Tipo de prestador de servicios (honorarios asimilados a salarios, prestador de servicios profesionales, eventual, otro)*
- Criterio 12** *Nombre completo de la persona contratada (nombre[s], apellido paterno, apellido materno)*
- Criterio 13** *Función(es), tarea(s) o actividad(es) que desempeña.*
- Criterio 14** *Fecha de inicio del contrato expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012)*
- Criterio 15** *Fecha de término del contrato expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012)*
- Criterio 16** *Objeto del contrato.*

⁵ Los Lineamientos para la autorización y/o visto bueno de Programas de Personal Eventual con Cargo a la partida Presupuestal "1221 Sueldos base al personal eventual", emitidos por la Oficialía Mayor y publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de octubre de 2011, establecen los requerimientos para la Administración Pública Centralizada, los Órganos Desconcentrados y las Delegaciones Políticas en cuanto a la contratación de personal eventual.



Criterio 17 Remuneración mensual bruta o contraprestación.

Criterio 18 Prestaciones, en su caso.

Criterios adjetivos

Criterio 19 Publicar información actualizada.

Criterio 20 Se deberá conservar en el sitio de Internet la información vigente.

Criterio 21 Especificar el área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o detenta(n) la información respectiva.

Criterio 22 Especificar la fecha de actualización de la información publicada expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012)

Criterio 23 Especificar la fecha de validación de la información publicada expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012)

Ejemplo:

Remuneraciones del personal de estructura y técnico operativo

| Tipo de trabajador | Clave o nivel del puesto | Denominación del puesto | Denominación del cargo | Nombre(s) | Apellido paterno | Apellido materno | Remuneración mensual bruta o contraprestación |
|--------------------|--------------------------|-------------------------|------------------------|-----------|------------------|------------------|---|
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

| Remuneración mensual neta | Percepciones adicionales | Sistemas de compensación | Prestaciones y/o estímulos |
|---------------------------|--------------------------|--------------------------|----------------------------|
| | | | |

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de la información: _____



Remuneraciones del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, servicios profesionales, eventual, otro

| Tipo de prestador de servicios (honorarios asimilados a salarios, prestador de servicios profesionales, eventual, otro) | Nombre(s) | Apellido Paterno | Apellido Materno | Funciones, tareas o actividades que desempeña | Fecha de inicio del contrato | Fecha de término del contrato | Objeto del contrato | Remuneración mensual bruta o contraprestación | Prestaciones, en su caso |
|---|-----------|------------------|------------------|---|------------------------------|-------------------------------|---------------------|---|--------------------------|
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de la información: _____

De las transcripciones anteriores, se advierte que **los entes están obligados a mantener actualizada de forma impresa para consulta directa** y en sus respectivos sitios de Internet y de acuerdo con sus funciones, entre otra información, **la remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración.**

Asimismo, se desprende que dicha información deberá organizarse de la siguiente manera:

1. Los datos de todos los trabajadores técnico-operativos, de base, o algún otro tipo de contratación cuyo pago sea por nómina que laboran en el Ente Obligado.
2. Los datos de los trabajadores de confianza.
3. Los datos de aquéllos que están contratados por honorarios asimilados a salarios, prestadores de servicios profesionales, eventuales (contratados por obra o por trabajo determinado) o cualquier otra denominación de contratación.



Por su parte, por cuanto hace al **personal de estructura y el técnico operativo** (de confianza y de base) **se debe especificar**, entre otra información, el **tipo de trabajador** (estructura, confianza y de base), el **nombre completo del servidor público** (nombre [s], apellido paterno, apellido materno), **remuneración mensual bruta y remuneración mensual neta**. Mientras que respecto de la información de las **personas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, prestador de servicios profesionales, eventuales o cualquier otra denominación de contratación debe publicar**, entre otros, los siguientes datos: **Tipo de prestador de servicios** (honorarios asimilados a salarios, prestador de servicios profesionales, eventual, otro), **Nombre completo de la persona contratada** (nombre [s], apellido paterno, apellido materno), **funciones que desempeñan y remuneración mensual bruta** o contraprestación.

Sin embargo, de la revisión al Manual Administrativo de la Delegación Azcapotzalco⁶, se advierte que dicho precepto jurídico establece las funciones que debe desempeñar cada una de las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección General de Desarrollo Económico del Ente Obligado y el personal que labora en ellas. Normatividad cuya aplicación y observancia le corresponde al Órgano Político Administrativo recurrido.

De lo expuesto hasta este punto, se puede concluir que si bien en los archivos del Ente Obligado se encuentran los datos concernientes al tipo de trabajador (tipo de contrato), nombre completo, remuneración mensual bruta y remuneración mensual neta del personal de estructura y el técnico operativo (de confianza y de base), Así como tipo de prestador de servicios, nombre completo de la persona contratada, funciones que

⁶ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo86032.pdf> el veintiocho de enero de dos mil catorce.



desempeñan y remuneración mensual bruta de las personas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, prestador de servicios profesionales, eventuales o cualquier otra denominación de contratación **de todas las personas que laboran en el Ente Obligado (incluidas las adscritas a la Dirección General de Desarrollo Económico)** información que incluso el Ente recurrido tiene obligación normativa de detentarla en un formato que permita vincular a cada servidor público con los referidos datos, siendo además su Manual Administrativo el documento donde se especifican las funciones que debe desempeñar cada una de las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección General de Desarrollo Económico del Ente Obligado y el personal que labora en ellas parte de su marco normativo aplicable y, por tanto, se encuentra dicha información en poder del Ente recurrido (**numeral 3, inciso d**) no menos cierto lo es, que toda esa información no se encuentra concentrada en un sólo documento o relación y menos aún catalogada **por Unidades Administrativas**.

En consecuencia, de la revisión al marco normativo que rige la actuación del Ente Obligado no se encontró disposición jurídica alguna de la que se desprenda que deba contar con un **listado, relación o documento** que cumplan con el grado de desglose requerido por el particular, es decir, en los que se concentre el nombre y apellido de todo el personal que labora **en la Dirección General de Desarrollo Económico**, donde se especifique: funciones; tipo de contrato (estructura, base, eventuales ordinarios y extraordinarios); salario neto y bruto y funciones establecidas en el Manual Administrativo numeral **3**, incisos **a), b), c) y d)**.

Precisado lo anterior, tampoco se encontró precepto legal que obligue a la Delegación Azcapotzalco a detentar o poseer una relación donde además de la información citada en el párrafo que antecede se deban incluir las funciones reales que desempeña el personal que labora en la citada Dirección General numeral **3** inciso **e)**.



En ese orden de ideas, en términos de lo establecido en los artículos 3 y 4, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, la cual se considera un bien del dominio público accesible a cualquier persona y que, para el ejercicio de la prerrogativa mencionada, el diverso 11, en su párrafo cuarto, dispone que los solicitantes tienen derecho a elegir la modalidad de entrega de la información solicitada, la cual (de acuerdo con lo previsto en el artículo 47, párrafo cuarto, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal) puede ser (además en forma verbal o por escrito como lo establece el artículo 11, párrafo cuarto) en copias simples, copias certificadas, consulta directa, o **en cualquier medio electrónico, dicho derecho se sujeta a que la entrega de la información en cualquiera de estas modalidades no implique un procesamiento para el Ente Obligado.**

Asimismo, el derecho del particular a elegir la modalidad de entrega de la información, está sujeto a la condición de que la misma se encuentre disponible en esa modalidad en los archivos del Ente Obligado. De lo contrario, tiene la potestad de conceder el acceso a la información en la forma en que se encuentre en sus archivos. Esto significa que, así como al particular le asiste el derecho de elegir la modalidad de entrega de la información, al Ente Obligado le asiste la facultad de entregarla en el estado en el que se encuentre en sus archivos, pues no está obligado a realizar el procesamiento de la información a fin de atender los requerimientos que se le formulen.

En consecuencia, el Ente recurrido no se encontraba obligado a procesar información para atender el requerimiento del particular conforme a su especial interés, ya que la generación de una ***relación (nombre y apellido) de todo el personal que labora en la***



Dirección General de Desarrollo Económico, donde se especifique: funciones; tipo de contrato (estructura, base, eventuales ordinarios y extraordinarios); **salario neto y bruto, funciones establecidas en el Manual Administrativo y funciones reales que desempeñan** (se requiere conteste la Dirección General de Desarrollo Económico y no la Dirección de Personal) implicaría el procesamiento de la información, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

No obstante, dado que el Ente Obligado detenta en medio electrónico gratuito una relación que contiene la remuneración mensual bruta y neta de **todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios en un formato que permite vincular a cada servidor público con su remuneración** (misma que contiene, entre otra información, **tipo de trabajador, nombre completo, remuneración mensual bruta, remuneración mensual neta y funciones** de las **personas contratadas** bajo el régimen de **honorarios asimilados a salarios, prestador de servicios profesionales, eventuales o cualquier otra denominación de contratación**), tal y como éste Órgano Colegiado lo constató al revisar la página de la Delegación, específicamente el apartado de transparencia⁷, en el artículo 14, fracción VI de la ley de la materia resulta procedente ordenarle a la Delegación Azcapotzalco lo siguiente:

- Proporcione en medio electrónico el listado o relación que genera en cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 14, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a fin de que el particular se pueda allegar de la información solicitada en el numeral **3**, incisos **a)**, **b)** y **c)** consistente en *relación (nombre y apellido) de todo el personal que labora en la Dirección General de Desarrollo Económico, donde se especifique: funciones; tipo de contrato (estructura, base, eventuales ordinarios y extraordinarios); salario neto y bruto.*

⁷ <http://azcapotzalco.df.gob.mx/inicio/index.php?id=transparencia>



Asimismo, respecto a lo solicitado en el numeral **3**, inciso **d**) consistente en *funciones* (de todo el personal que labora en la Dirección General de Desarrollo Económico) *establecidas en el Manual Administrativo* dado que éste documento es parte del marco normativo aplicable al recurrente y, por lo tanto, se encuentra en poder del Ente recurrido, se ordena que proporcione la información solicitada.

Finalmente, en cuanto al requerimiento consistente en *funciones reales que desempeñan* (personal que labora en la Dirección General de Desarrollo Económico) (*se requiere conteste la Dirección General de Desarrollo Económico y no la Dirección de Personal*) numeral **3**, inciso **e**) de la lectura se advierte que dicho contenido de información está dirigido expresamente a la Dirección General de Desarrollo Económico, es decir, al recurrente le interesa obtener respecto de lo solicitado el pronunciamiento expreso y categórico de dicha Unidad Administrativa. Por lo tanto, dado que ésta fue omisa en atender el cuestionamiento en estudio, no obstante requerirse información del personal que se encuentra bajo su mando y de que la Oficina de Información Pública del Ente Obligado le turnó la solicitud de información, resulta procedente ordenarle que de nueva cuenta turne la solicitud de información pública con folio 0402000130813 a su Dirección General de Desarrollo Económico a fin de que dicha Unidad Administrativa emita un pronunciamiento categórico al cuestionamiento en estudio.

Por otra parte, en el agravio identificado para efectos de la presente resolución con el inciso **v**) el particular se inconformó porque *el ente recurrido insiste que no hubo festejo para el personal de estructura cuando en realidad si lo hubo*.

Al respecto, es de señalar que en atención al requerimiento **6**, inciso **b**) última parte, en el que se solicitó *en relación con el evento que se llevó a cabo con motivo del quince*



de septiembre de dos mil trece se informe costo del evento que se llevó a cabo para el personal de estructura en las instalaciones del Centro Internacional de Negocios Azcapotzalco, el Ente Obligado a través de los oficios DGA/DRF/447/2013 del dieciocho de octubre de dos mil trece y el diverso DGDS/SESDGDS/180/2013 del ocho de octubre de dos mil trece, respondió lo siguiente:

- **Oficio DGA/DRF/447/2013**

“ ...

Cabe mencionar que con relación al evento que se celebró en el Centro Internacional de Negocios Azcapotzalco esta Unidad no eroga ningún gasto para este evento.

...” (sic)

- **Oficio DGDS/SESDGDS/180/2013**

“... en atención a su diverso... en el cual solicita:

6.- *Incluyendo el evento que se llevó a cabo para el personal de estructura en las instalaciones del Centro Internacional de Negocios Azcapotzalco” (sic)*

Asimismo, le informo que no se realizó cena el 15 de septiembre

De lo anteriormente transcrito, se advierte que existe contradicción entre las respuestas proporcionadas al recurrente en atención al requerimiento identificado con el numeral **6**, inciso **b)** última parte, ya que mientras de la contestación emitida mediante oficio DGA/DRF/447/2013 del dieciocho de octubre de dos mil trece, hace **presumir** que sí se realizó el evento en el Centro Internacional de Negocios Azcapotzalco, sin embargo, la Dirección de Recursos Financieros no erogó ningún gasto para su realización, en el diverso DGDS/SESDGDS/180/2013 del ocho de octubre de dos mil trece se le indicó que no se llevó a cabo el mismo.



Circunstancia que evidentemente le genera incertidumbre jurídica al recurrente sobre si se llevó a cabo el evento con motivo del quince de septiembre de dos mil para el personal de estructura en las instalaciones del Centro Internacional de Negocios Azcapotzalco y su costo. Consecuentemente, el agravio identificado con el numeral **v)** consistente en *el ente recurrido insistió que no hubo festejo para el personal de estructura cuando en realidad si lo hubo* resulta **fundado**, así como el diverso identificado con el numeral **vi)** en el que el particular se inconformó porque *limitaron su derecho de acceso a la información pública y pretendían ocultar de manera deliberada la información pública*.

En ese orden de ideas, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que emita pronunciamiento expreso y categórico en el que informe si se llevó a cabo el evento con motivo del quince de septiembre de dos mil para el personal de estructura en las instalaciones del Centro Internacional de Negocios Azcapotzalco. En caso afirmativo, proporcione su costo, de lo contrario informe tal circunstancia al recurrente de manera fundada y motivada a efecto de brindarle certeza jurídica y atender lo solicitado en el requerimiento identificado para efectos de la presente resolución con el numeral **6** inciso **b)** última parte.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta proedente **modificar** la respuesta de la Delegación Azcapotzalco, y se le ordena que emita una nueva devidamente fundada y motivada en la que:

- A.** Con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, proporcione preferentemente en medio electrónico (modalidad elegida por el particular) copia de los convenios del Comité de Fomento Económico Delegacional, salvo que no se posea en dicha modalidad, para lo cual deberá ofrecer otras modalidades de acceso, haciendo entrega de la



misma previo pago de los derechos que en su caso impliquen los materiales de reproducción, en términos de lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal. Lo previo a fin de atender lo solicitado en el requerimiento identificado con el numeral **1**.

- B.** Proporcione en medio electrónico gratuito copia de las actas de cada sesión del Comité de Fomento Económico Delegacional realizadas de septiembre de dos mil doce al ocho de noviembre de dos mil trece (fecha de la presentación de la solicitud de información pública), a fin de atender lo solicitado en el numeral **2**.
- C.** Proporcione en medio electrónico el listado o relación que genera en cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 14, fracción VI de la ley de la materia a fin de que el particular se pueda allegar de la información solicitada en el numeral **3**, incisos **a)**, **b)** y **c)** consistente en *“relación (nombre y apellido) de todo el personal que labora en la Dirección General de Desarrollo Económico, donde se especifique: funciones; tipo de contrato (estructura, base, eventuales ordinarios y extraordinarios); salario neto y bruto”*.
- D.** Proporcione la información consistente en funciones (de todo el personal que labora en la Dirección General de Desarrollo Económico) establecidas en el Manual Administrativo. Lo previo a fin de atender lo solicitado en el requerimiento identificado con el numeral **3**, inciso **d)**.
- E.** Turne la solicitud de información pública a su Dirección General de Desarrollo Económico a fin de que dicha Unidad Administrativa emita pronunciamiento categórico al cuestionamiento consistente en *“funciones reales que desempeñan (personal que labora en la Dirección General de Desarrollo Económico) (se requiere conteste la Dirección General de Desarrollo Económico y no la Dirección de Personal)”* identificado con el numeral **3**, inciso **e)**.

Emita un pronunciamiento expreso y categórico en el que informe si se llevó a cabo el evento con motivo del quince de septiembre de dos mil trece para el personal de estructura en las instalaciones del Centro Internacional de Negocios Azcapotzalco. En caso afirmativo, proporcione su costo, de lo contrario, informe tal circunstancia al recurrente de manera fundada y motivada a efecto de brindarle certeza jurídica y atender a cabalidad lo solicitado en el requerimiento identificado para efectos de la presente resolución con el numeral **6**, inciso **b)** última parte.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles,



contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Tomando en cuenta lo formulado en el Considerando Cuarto de esta resolución, específicamente el análisis realizado al agravio identificado con el numeral **ii)** resulta procedente, conforme al artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal **recomendar** a la Delegación Azcapotzalco, que en futuras ocasiones previo a apegarse a lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, constate que concurren los requisitos en él previsto para que proceda su aplicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta por la Delegación Azcapotzalco y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la



notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Por los argumentos expuestos en el Considerando Quinto de la presente resolución, y conforme al artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; se **RECOMIENDA** a la Delegación Azcapotzalco que en futuras ocasiones previo a apegarse a lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, constate que concurren los requisitos en él previsto para que proceda su aplicación.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de febrero de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**